Expediente: **5642/21**
Carátula: **BAZAR AVENIDA S.A. C/ ZERRIZUELA NESTOR LUIS S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 3**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **30/09/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20312001145 - BAZAR AVENIDA S.A., -ACTOR
90000000000 - ZERRIZUELA, NESTOR LUIS-DEMANDADO
20312001145 - DOMININO, GUILLERMO ANDRES-DERECHO PROPIO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3

ACTUACIONES N°: 5642/21

H106039401347

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones V Nominación

JUICIO: BAZAR AVENIDA S.A. c/ ZERRIZUELA NESTOR LUIS s/ COBRO EJECUTIVO.- EXPTE N°5642/21.-

San Miguel de Tucumán, 29 de septiembre de 2026.

Y VISTOS:

Para resolver el pedido de aplicación de astreintes solicitado por la actora en los presentes autos de la carátula y,

CONSIDERANDO:

Que por providencia de fecha 21/12/2021 se ordena trabar embargo sobre los haberes que perciba ZERRIZUELA NESTOR LUIS como empleado de CONSELEC LYE SRL hasta cubrir la suma de $49.457,79 en concepto de capital, con más la suma de $ 14.863, calculado provisoriamente para acrecidas Asimismo por providencia de fecha 15/02/2024 se ordena trabar embargo sobre los haberes que perciba ZERRIZUELA NESTOR LUIS como empleado de CONSELEC LYE SRL hasta cubrir la suma de $75.000 en concepto de honorarios del letrado GUILLERMO ANDRES DOMININO, con más la suma de $ 23.500 calculado provisoriamente para acrecidas.

En autos obra copia de cédula de embargo de fecha 28/08/2025 recepcionada el 02/09/2025

Acreditada la inexistencia de fondos depositados, por providencia de fecha 29/12/2025 se ordena intimar por cédula a CONSELEC LYE SRL , para que en el término de 5 días proceda a informar los motivos por los cuales no dio cumplimiento con los embargos de haberes ordenados en autos con fechas -15/02/2024 y 21/12/2021-, bajo apercibimiento de aplicar sanciones pecuniarias (astreintes), de conformidad a lo normado por el artículo 137 C.P.C.C. Dicha cédula fue recepcionada en fecha 23/06/2026.

En fecha 16/09/2026 la actora solicita se haga efectivo el apercibimiento dispuesto en el artículo 137 CPCCT; en consecuencia mediante providencia de fecha 17/09/2026 se llaman los autos a despacho para resolver.

Debiendo la Proveyente resolver la cuestión traída a estudio, corresponde tratar la procedencia de la aplicación de astreintes solicitada.

Sabido es que las astreintes constituyen una medida excepcional de interpretación restrictiva, por lo que las circunstancias del caso son las que determinan su vialidad, debiendo optarse por admitírselas cuando no existe otro medio legal o material para impedir que el pronunciamiento dictado resulte meramente teórico. Tienen una doble finalidad: compulsión del sujeto que ha violado el mandato judicial y acatamiento de las decisiones judiciales.

Surgiendo de las constancias reseñadas la reticencia del empleador, CONSELEC LYE SRL, a cumplir una orden judicial respecto de la cual tenía pleno conocimiento, (conforme cédula de fecha 28/08/2025 y cédula de fecha 19/06/2026.), corresponde hacer lugar a la sanción peticionada por la parte actora y por el letrado DOMININO GUILLERMO ANDRES por sus propios derechos.

Por ello;

RESUELVO:

I) HACER LUGAR al pedido de aplicación de astreintes deducido por la parte actora **BAZAR AVENIDA S.A**, en consecuencia, hágase efectivo el apercibimiento oportunamente formulado, y condenase a **CONSELEC LYE SRL** a pagar, en concepto de sanción, la suma de **$146.000 (PESOS CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL)** por única vez, la que será efectiva una vez firme la presente resolución, sin perjuicio de ampliar este importe en el supuesto de que persista reticente en su conducta.

II) HACER LUGAR al pedido de aplicación de astreintes deducido por el letrado **DOMININO GUILLERMO ANDRES,** en consecuencia, hágase efectivo el apercibimiento oportunamente formulado, y condenase a **CONSELEC LYE SRL** a pagar, en concepto de sanción, la suma de **$146.000 (PESOS CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL)** por única vez, la que será efectiva una vez firme la presente resolución, sin perjuicio de ampliar este importe en el supuesto de que persista reticente en su conducta.

HÁGASE SABER.MIA.

Dra. María Rita Romano

Juez Civil en Documentos y Locaciones

de la V Nominación.-

Actuación firmada en fecha 29/09/2026

Certificado digital:
CN=ROMANO Maria Rita, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23134745274

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.



https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/79f27cf0-bc13-11f1-aa74-db4fe4631904